

FUNCIÓN DE LA PENA EN EL MALTRATO INFANTIL FRENTE A LA LEY 1098
DE 2006 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

MERCEDES FABIOLA CARDONA SAMPAYO

Trabajo de grado dirigido a obtener el título de
ABOGADO

Asesor: Doctor Omar Sandoval Fernández

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA
2011

FUNCIÓN DE LA PENA EN EL MALTRATO INFANTIL FRENTE A LA LEY 1098
DE 2006 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

NOTA DE ACEPTACIÓN

JURADO

JURADO

Barranquilla, 19 de septiembre de 2011

DEDICATORIA

A mi Señor, Jesús, quien me dio la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para terminar este trabajo.

A mis padres, porque creyeron en mi y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y porque el orgullo que sienten por mi, fue lo que me hizo ir hasta el final.

A los que nunca dudaron que lograría este triunfo, mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.

A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

AGRADECIMIENTOS

A mi Dios, por darme fuerzas, entendimiento y sabiduría para no desfallecer en el camino.

A mis padres y a toda mi familia por el apoyo incondicional que me brindaron en todo momento.

A mi tutor, Omar Sandoval Fernández por guiarme en todo este proceso, por brindarme todo su apoyo y por su inmensa colaboración.

A la Directora del Centro de Investigaciones Sociojurídicas, Dra. Vera Judith Villa Guardiola, por su gran colaboración y por creer en mí.

A mis profesores, compañeros de trabajo, amigos y a todos aquellos que hicieron posible la elaboración de este trabajo de grado.

CONTENIDO

Pág.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	11
1. REINCIDENCIA DEL MALTRATO INFANTIL EN CASOS ATENDIDOS POR EL ICBF EN EL CENTRO ZONAL RECREO (Localidad Sur-Occidente), DE BARRANQUILLA, EN EL AÑO 2010.....	14
1.1 LA VIOLENCIA EN BARRANQUILLA.....	17
1.2 LA REALIDAD DEL MALTRATO INFANTIL.....	19
1.3 LA PREVENCIÓN COMO FUNCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN EL MALTRATO INFANTIL.....	22
1.4 PANORAMA ACTUAL DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	24
2. CONSECUENCIAS JURÍDICAS GENERADAS EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL ATENDIDOS POR EL ICBF CENTRO ZONAL RECREO (Localidad Sur-Occidente) DURANTE EL AÑO 2010.....	28
2.1 SISTEMA JURÍDICO.....	28
2.2 CÓDIGO DE LA LEY DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	30
2.3 ARGUMENTOS LEGALES Y POLÍTICOS	32

3. GARANTÍAS QUE OFRECE LA LEY 1098 DE 2006 A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE MALTRATO INFANTIL.....	35
3.1 DIAGNÓSTICO DEL MALTRATO INFANTIL	35
3.2 FINALIDAD DE LA LEY 1098 DE 2006.....	38
3.3 EL LIBRO II DE LA LEY 1098 DE 2006	39
4. ACCIONES EJERCIDAS POR EL CENTRO ZONAL RECREO (Localidad Sur-Occidente) DEL ICBF DE BARRANQUILLA, EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL ATENDIDOS DURANTE EL AÑO 2010	48
4.1. LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.....	48
4.2 EL ICBF EN SECTORES VULNERABLES	51
4.3 AUTORIDADES COMPETENTES PARA RESTABLECER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES	59
4.4 POLÍTICAS PÚBLICAS E INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	64
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES	70
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXOS	78

RESUMEN

En Colombia existe una situación preocupante relacionada con la importancia que se le da a la niñez, pues las estadísticas muestran que la violencia o maltrato ejercido contra los niños y las niñas dentro del hogar, principalmente, es un problema amplio y persistente, con serias implicaciones que repercuten en que ese maltrato infantil de que son víctimas desemboque en la delincuencia juvenil en su edad adolescente. Además, las cifras en materia de protección infantil que proyecta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, específicamente en el Centro Zonal Recreo, en la población atendida de la localidad sur-occidente, parecen indicar que no hay cambios representativos en este sentido; es decir, que un gran número de niños y niñas siguen siendo víctimas de maltrato infantil. Surge, entonces, la pregunta problema: ¿Se ha aplicado adecuadamente la Ley 1098 de 2006 en los casos de maltrato infantil, atendidos por el ICBF en el Centro Zonal Recreo (Localidad Sur-Occidente) de Barranquilla durante el año 2010?

Cuando se habla de prevención de comportamientos que atentan contra los derechos del niño, niña y adolescente y entre ellos el maltrato infantil, se menciona la sanción penal como un medio para lograrlo. Sin embargo, se ha reconocido que el efecto que esto trae sobre el individuo, depende de varios factores jurídicos, como son: la Ley 1098 de 2006, base de esta monografía, y la reciente Ley 1453 expedida el 24 de junio de 2011. Aquí se aborda, precisamente, el rol que juegan

en función de la pena en el maltrato infantil las gestiones que ejerce el ICBF, frente a las mencionadas leyes aplicadas en el Distrito de Barranquilla, Atlántico.

Palabras claves: maltrato infantil, prevención, sanción penal, delincuencia juvenil, implicaciones, pena.

ABSTRACT

In Colombia there is a worrying situation regarding the importance given to children statistics show that violence or abuse perpetrated against them basically at home, is a widespread problem and never ending, with serious implications that impact on child abuse victims to influence juvenile delinquency at young age. Moreover, the figure son child protection projects the Colombian Family Welfare Institute, specifically at Zonal Recreation Center in the target population of the town south-west, suggest no change in this point, that a large number of children are still victims of child abuse. Arise, the problem question: Has been apply the law 1098 of 2006 in child abuse cases attend to CFWI at recreo`s population (South – West Locality) at Barranquilla`s District over 2010?

When talking about prevention behaviors that violate children`s rights, including child abuse, criminal punish mention like a mediun to archive it. However, it is recognized that the effect that this hason the individual, legal depends on several factors, including: Law 1098 of 2006, the basis of this report, and the recent Law1453 issued on June 24, 2011. Here we take precisely the role they playin termsof punish mentin child abuse efforts exerted by the CFWI, against the said law in Barranquilla`s District, Atlantico.

Keywords: Child abuse, prevention, criminal behavior, juvenile delinquency, implications, penalty.

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de niñez se hace referencia a los niños, niñas y adolescentes sonrientes, alegres, felices y confiados en que sus padres y familiares cercanos velan por darle la mayor protección que necesitan según su edad. Pero eso, en la realidad es diferente.

¡Cuán triste es ver tanto niño maltratado! ¡Cómo se destroza la sociedad futura colombiana cuando en gran porcentaje de su niñez se desvanece tras la tristeza y el dolor de sentirse maltratada por otra parte de la población adulta, esa que debería guiarla hacia nuevos derroteros de conocimiento y valores.

El Estado colombiano, a través de su Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia que contiene claros lineamientos para su protección integral y “garantizar su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”.¹

La Ley 1098 de 2006 tiene su injerencia en la construcción de los Derechos Humanos, teniendo como base entidades del gobierno, del Ministerio Público, del Sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones no gubernamentales

¹ **REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 1098 del 8 de noviembre de 2006**, Congreso de Colombia, Capítulo 1, principios y definiciones, Artículo 1º, Finalidad (Tomado de Gaceta No.539 de 2006). Bogotá, Colombia.

nacionales e internacionales, que brindan protección a la niñez, la infancia y la adolescencia en Colombia.

La Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia en su Artículo 18, define el maltrato infantil como “toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y, en general, toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”².

Se ha considerado que el fenómeno debe ser enfocado en su connotación jurídica, dentro de un contexto más amplio como es la violencia intrafamiliar, considerada hoy como un delito, con el cual se pretende asegurar el derecho de protección familiar conforme a lo establecido en la Constitución Nacional o bien como un tipo autónomo que busca proteger específicamente al sujeto menor de 18 años.

Una vez expedida la Ley 1098 de 2006, se estableció como objetivos de las políticas públicas, las de orientar la acción y los recursos del Estado hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, las niñas y los adolescentes, como sujetos en ejercicio responsable de sus

²CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN COLOMBIA. Gaceta de la Imprenta Nacional, 2006, Bogotá, Colombia.

derechos; mantener actualizados los sistemas y las estrategias de información que permitan fundamentar la toma de decisiones adecuadas y oportunas sobre la materia; diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad y, fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial. “Son responsables de este diseño, de la ejecución y la evaluación de esas políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República de Colombia, sus gobernadores y alcaldes. Así lo expresa taxativamente el Sistema Nacional de Bienestar Familiar”³.

Es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el ente rector de ese Sistema Nacional, y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables que garanticen los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Es el Instituto responsable designado por el Estado, para garantizar los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los Derechos de la niñez en todo el territorio colombiano.

³SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Mencionado por: COBO RAMÍREZ, Carlos Vladimir, economista especialista en Gerencia y administración estratégica del control interno, Bogotá, Colombia, 2005, pág.123.

1. REINCIDENCIA DEL MALTRATO INFANTIL EN CASOS ATENDIDOS
POR EL ICBF EN EL CENTRO ZONAL RECREO (Localidad Sur
Occidente), DE BARRANQUILLA, EN EL AÑO 2010

Colombia, con respecto a los Derechos del Niño, actualizó su legislación de acuerdo con los mandatos de la Convención de esos Derechos, a otros tratados, convenios, pactos y protocolos internacionales que ha ratificado el Estado. Sin embargo, a pesar de todos esos mandatos constitucionales, el país, la sociedad misma, la familia propiamente dicha, ignoran a esos mandatos que se han instaurado para beneficiar a la población infantil, la que, a la postre, será unos años después, los miembros de una sociedad que debiera ser sana, y no enferma por haber desatendido a la juventud en su debido momento, dejando por fuera la apropiación de los valores, del autoestima y de esa capacidad para discernir cabal y sanamente.

La finalidad de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia por el Congreso de la República de Colombia, es “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”⁴.

⁴ ICBF- Ley 1098 de 2006 y dictamen pericial sobre los lineamientos misionales del ICBF para la inclusión de la familia. Bogotá, Colombia, 2009, páginas 44-45.

También la Ley 1098 de 2006 dice que el objetivo principal del Código de la Infancia y la Adolescencia en Colombia es establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, además de garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia y en las leyes. Sin embargo, se observa esa protección integral no es absoluta; esos derechos y libertades son vulnerados, y hasta ignorados, en cuanto a protección de la familia se refiere.

Los sujetos titulares de derechos consagrados por la Ley 1098 de 2006, se refieren exclusivamente a personas menores de 18 años, que es la edad adolescente enmarcada dentro de la Constitución Nacional Colombiana. Esta ley entiende por niño o niña las edades comprendidas entre los 0 y los 12 años; y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Sin embargo, para lo concerniente a los sujetos de pena, la ley determina la edad para poder confirmar o revocar las medidas correctivas dentro de las infracciones cometidas.

Con respecto a la Aplicación de la Ley 1098 de 2006 en casos de maltrato infantil, atendidos por el ICBF en el Centro Zonal Recreo de Barranquilla, Atlántico, durante el año 2010, tomando como espacio de estudio la Localidad Sur-Occidente, que se encuentra dentro de las gestiones que maneja ese Instituto, es necesario mencionar la reciente Ley 1453 de 2011 , la de Seguridad Ciudadana, por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento

Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

Para el caso que ocupa este trabajo monográfico, es menester hacer énfasis en varios artículos y apartes contemplados en el Capítulo IV “Medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionadas con el Código de la Infancia y la Adolescencia”,⁵ base principal de este estudio.

“Artículo 87. Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes.

El Artículo 89 de la Ley 1098 de 2006 modifica los numerales 16, 17 y tendrá un numeral 18, los cuales quedarán así:

16. Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de Infancia y Adolescencia a solicitud del operador, de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal.

17. Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo

⁵ LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA Ley 1453. República de Colombia. Editorial Unión Ltda. 2011, Bogotá, Distrito Capital. Colombia.

dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales.

18. Los Comandantes de Estación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, en el cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente artículo, de conformidad con los principios rectores y lineamientos establecidos en este Código.”

1.1 LA VIOLENCIA EN BARRANQUILLA

Los medios de comunicación difunden noticias a diario con respecto a la violencia en Barranquilla, y expresan que en la realidad es peor de lo que ellos la describen. El número de muertes registradas en la capital del Atlántico durante el primer semestre del año 2010 alcanzó niveles preocupantes, producto de la violencia general, que también afecta a la población infantil, como consecuencia de ser los niños, niñas y adolescentes miembros de familias con problemas de orden emocional, afectiva, económica y social.

Según informe presentado por el director seccional del Instituto de Medicina Legal del Atlántico⁶, durante el simposio “La Violencia y la Niñez”, organizado por el Departamento Administrativo de la Salud del Atlántico (Dasalud), y el Centro de Atención y Rehabilitación Integral (CARI) de Barranquilla, se detallan en el siguiente cuadro los porcentajes de muertes ocurridas en el área metropolitana:

Tabla No. 1. Muertes registradas en Barranquilla, de enero a junio 2010

EN ADULTOS			
Total: 551	251	45,59%	Por arma de fuego y alcohol
	112	20,4%	Por accidentes de tránsito
	188	34.01%	Por otras causas
De 318	162	57.7%	Ocurrieron en fin de semana
	156	49.05%	En quincenas o días de pago

Tabla No. 2. Muertes registradas en Barranquilla, de enero a junio 2010

CASOS REPORTADOS DE MALTRATO INFANTIL		
Enero	16	Por abuso sexual, de parientes y externos a la familia.
	228	Violencia con niños (física y psicológica), por parte de los padres.
	58	Por abuso sexual, de parientes y externos a la familia.
Junio	176	Violencia infantil (física y psicológica), por parte de los padres.
	60	Abuso sexual, por parte de ajenos a la familia

FUENTE: Instituto de Medicina Legal del Atlántico, enero-junio 2010.

⁶ LLANOS, Juan Isaac. Director seccional del Instituto de Medicina Legal del Atlántico, Simposio sobre La violencia y la Niñez, Barranquilla, 2010.

El director de Dasalud⁷, en el marco del mismo simposio aseguró que se está trabajando en dos frentes para combatir la violencia; ellos son: 1) Reducir la violencia familiar, que genera más violencia con las comunidades; 2) Adelantar un proyecto para sensibilizar a los miembros de las comunidades (en especial de la localidad Sur-occidente), y reforzar los factores protectores para reducir la violencia infantil.

1.2 LA REALIDAD DEL MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil empezó a aparecer como grave problema de salud pública. Cada día son más las organizaciones internacionales que lo reconocen, como un fenómeno alarmante. Organizaciones mundiales como la Organización Mundial de la Salud y la Unicef se han pronunciado al respecto. Las estadísticas que se muestran en el ámbito mundial, son alarmantes y preocupantes.

En un estudio realizado en el año 2006 por la O M S (precisamente año en que se creó la Ley 1098 del 8 de noviembre, que expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia en Colombia), se pudo identificar que en el mundo, existen 73 millones de niños y 150 millones de niñas menores de 18 años (2006) que sufren violencia sexual en forma de tocamientos y relaciones sexuales forzadas.

⁷HAHN VON HESSBERG, Joachim. Director de Dasalud, Departamento del Atlántico, 2010.

Las consecuencias de esta violencia o maltrato infantil que pone en peligro la salud y desarrollo de los niños y las niñas, pueden perdurar hasta la edad adulta con efectos negativos que influyen sobre sus vidas de adolescente, y aumentan el riesgo de que sufran o cometan ellos mismos nuevos actos de violencia o, lo que es peor, entren a formar parte de la delincuencia juvenil que ya actualmente azota en gran parte la localidad de sur-occidente, y a Barranquilla en general.

Se debe anotar que una de las mayores dificultades que presenta el tratamiento de la problemática es el desconocimiento de la verdadera proporción de ella. Efectivamente, se ha dicho que las cifras que se tienen sobre maltrato infantil no expresan el verdadero problema, pues son muchas las causas que determinan que una gran cantidad de casos no son denunciados por los familiares o personas allegadas al niño o a la niña maltratada(o) (en el caso de Colombia, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF). Entre esas causas se han señalado el temor a las represalias por parte del maltratador, la vergüenza, la dependencia económica que se tiene del maltratador (en el caso de que se trate de un familiar cercano), o incluso, vínculos afectivos de quien debe ser garante de los derechos del niño o de la niña con aquella persona que vulnera sus derechos. Se ha señalado también la culpa como causa o simplemente no se denuncia por desconocimiento del marco legal existente, todo esto, sin duda, hace más difícil la situación.

Lo que respecta a Colombia, la situación es crítica, pues a diario se registran casos de niños y de niñas abusadas sexualmente, incluso por sus padres y familiares cercanos. En Colombia, según estadísticas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 30.000 niños y niñas pasan en la calle gran parte de su tiempo; la mayoría de ellos abandonan la familia debido al maltrato infantil o la violencia en sus hogares, esto los obliga a sobrevivir de la mendicidad, el robo, la explotación sexual y el trabajo informal, pasando entonces esos niños y niñas de ayer, a engrosar la lista de delincuentes juveniles de hoy. Así son vulnerados sus derechos y se exponen frecuentemente a la indiferencia social, al maltrato y a la violencia generalizada que nunca tiene fin.

“Según informe del Instituto Nacional de Medicina Legal en 1995 se conocieron 8.089 casos de niños maltratados entre los 7 a 15 años en noviembre de 2005, el Instituto Nacional de Medicina Legal hizo un informe en donde se concluyó que durante ese año, 134 niños y niñas se habían suicidado; otros 646 habían sido víctimas de homicidio; más de 11 sufrieron maltrato infantil, y ocho mil más fueron abusados sexualmente. Lo preocupante del caso, es que esta investigación fue hecha con una muestra menor al 5% de los casos que ocurren diariamente, pasando la mayoría a hacer parte de la cifra nefasta de la criminalidad; es decir, se quedan en la impunidad.”⁸.

⁸ Revista Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 7. Abril-Septiembre 2007, Bogotá, Colombia.

1.3 LA PREVENCIÓN COMO FUNCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN EL MALTRATO INFANTIL

En todos los tiempos, los penalistas han reconocido varias funciones a la sanción penal, algunas de orden moral como es la función de retribución, otras son utilitaristas como la función de intimidación, la de readaptación y la de defensa social. Bajo el concepto de prevención general, se han clasificado las funciones de orden utilitaristas, particularmente las funciones de ejemplaridad, influencia moral o socio pedagógico de la sanción, de intimidación o disuasión por medio de la amenaza de la sanción o de la sanción propiamente dicha.

“El principio de la prevención general como función de la pena, según el cual el castigo a los delincuentes puede disuadir la conducta de otras personas o impedir que se infrinja la ley es un fundamento clásico de la teoría penal. Según numerosos penalistas, la idea de prevenir el delito por medio de la sanción penal remonta a los filósofos griegos del siglo V antes de nuestra era y parece que fue Protágoras el primero en pronunciarse al respecto”⁹. Así mismo, en los textos jurídicos se encuentran miles de contenidos con temas jurídicos que expresan conceptos sobre la prevención general de la pena desde sus diferentes tipos, sobre la ley penal y la sanción; sin embargo, en ellos no pareciera que hubiese un

⁹CASTILLO BOLAÑOS, Jennifer. El maltrato infantil y la función preventiva de la sanción penal. Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol 7, abril-septiembre, 2007. Bogotá, Colombia, pág. 55-60.

efecto educativo o más bien de aprendizaje, sobre el tema del maltrato infantil, pues si así fuera, estos delitos se minimizarían notoriamente. Pues llegaría al conocimiento y la reflexión de la población colombiana en general, y barranquillera en particular. Y no sólo se puede mencionar los textos jurídicos sino también los mensajes orales que se brindan a través de la radio donde se distorsionan y se acogen de manera equivocada.

En este sentido, resulta interesante la disposición del Artículo 48 de la Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia referente a los espacios para mensajes de garantía y restablecimiento de derechos, cuya norma dispone lo siguiente: “Los contratos de concesión de los servicios de radiodifusión, televisión y espacios electromagnéticos incluirán la obligación del concesionario de ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dirigidos a los niños, las niñas y los adolescentes, y a sus familias”¹⁰.

En esta parte del escuchar y ser escuchados dentro de la función penal y el debido proceso, se debe traer a colación el Artículo 26 del mismo Código de la Infancia y la Adolescencia, cuando expresa que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías a que tienen lugar en todas las actuaciones, sean estas administrativas o de tipo judicial en que se

¹⁰Ibid, pág.60.

encuentren involucrados, así como en toda actuación de tipo administrativo, judicial o de otra naturaleza en que estén involucrados en el ámbito judicial los niños, las niñas y los adolescentes a quienes sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

1.4 PANORAMA ACTUAL DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

Bien es sabido que en la historia ya están escritas las dos palabras que dañan el buen desarrollo humano de los niños y las niñas: *el maltrato infantil*, como fenómeno de todos los tiempos, que no logra sanarse mientras las raíces sigan enfermas, tomada como eje central el núcleo familiar que lo rodea cuando éstas sufren los embates del alcoholismo, la drogadicción, la situación económica precaria, la falta de educación, el ausentismo del amor fraternal, el desarraigo de las normas sociales que son necesarias en toda comunidad, entre otros.

También en la historia están escritas otras dos palabras que son consecuencia del maltrato infantil: *la delincuencia juvenil*, fenómeno representativo como problema criminológico que crece cada día, no sólo en Colombia, ni en Barranquilla, ni en la localidad sur-occidente, estudio de este trabajo, sino en todo el mundo, tomada como una acción socialmente negativa en contrario con la ley, las buenas costumbres y la buena educación que debiera prevalecer en todo hogar.

Estudios han comprobado que la delincuencia juvenil es producto del maltrato infantil en muchos casos, que no sólo se da en los suburbios de las ciudades, ni en los rincones más alejados de ellas, sino que también ha tomado auge en urbes industrializadas; hace parte de familias adineradas, y cubre hasta las más pobres. Es decir, se encuentra en todas las clases sociales y en cualquiera de las ciudades por muy civilizadas que ellas sean. Se da, no sólo por falta de educación sino por ausencia de valores aprendidos del hogar desde la infancia.

La delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Es además, una característica de sociedad que han alcanzado cierto nivel de prosperidad y, según análisis autorizado, más habitual en los países anglosajones y nórdicos que en los euro-mediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo. En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención delictiva de bienes suntuarios de consumo y, por lo general, no practican la violencia por la violencia misma, sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

“Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial. Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el

sistema y en los valores que éste promociona como únicos y verdaderos (en el orden material y social, por ejemplo) y la propia subcultura que genera la delincuencia que se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo”¹¹. Una máxima popular reza: *“Repreended al niño hoy, y no tendréis que castigar al hombre mañana”*.

Dos factores influyentes para que los niños y niñas que en su primera infancia hayan sufrido el maltrato infantil, y que luego, cuando llegan a la edad adolescente tomen el rumbo de la delincuencia juvenil, son:

- 1) El entorno familiar negativo, carente de amor, de comprensión y de valores.
- 2) La violencia, producto del alcohol por parte del padre o de la madre, y las sustancias psicotrópicas consumidas por alguno de los dos.

En definitiva, los padres que infringen la ley, permiten que sus hijos también la infrinjan, a pesar de que saben que la protección de los hijos es obligación de la Sociedad y el Estado, pero en su base principal, del núcleo familiar que los rodea. Lo señala así el Artículo 39 de la Ley 1098 (Código de la Infancia y la Adolescencia), cuando expresa que: “La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos

¹¹ DELINCUENCIA JUVENIL. www.buenastareas.com

sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada”.¹²

¹²CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Artículo 39, Ley 1098 de 2006. República de Colombia.

2. CONSECUENCIAS JURÍDICAS GENERADAS EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL ATENDIDOS POR EL ICBF CENTRO ZONAL RECREO (Localidad Sur-Occidente) DURANTE EL AÑO 2010

2.1 SISTEMA JURÍDICO

Dentro del sistema jurídico colombiano que regula las infracciones cometidas por adolescentes, se puede citar lo que corresponde al marco jurídico y sus consecuencias generadas; dentro de este marco entran tanto los casos de maltrato infantil atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), localidad sur-occidente durante el año 2010, como todos los demás que se suceden en las demás localidades del área metropolitana de Barranquilla y sus zonas aledañas. El marco jurídico es nacional.

En cuanto a informes estadísticos, tanto los reportados por el ICBF como de otras instituciones, las cifras nunca llegan a ser exactas pues muchos casos de maltrato infantil y de delincuencia juvenil no son informados a las autoridades por temor a las represalias que le recaigan a los padres o cuidadores, ya que ellos mismos reconocen que gran parte de esas infracciones son por culpa de sus descuidos y falta de atención con los niños, niñas y adolescentes que están bajo su responsabilidad.

Es sabido que el Estado es el único responsable de garantizar los derechos de la niñez en Colombia, pero la responsabilidad, aunque diferenciada, es compartida por la familia, por la sociedad y por ese mismo Estado, pues tienen la obligación de asistir y proteger al niño, a la niña y al adolescente para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos¹³ Estos son los agentes responsables de asegurar la vigencia de los derechos, de la calidad de vida y en últimas, de la felicidad de los niños, las niñas y los adolescentes colombianos y extranjeros residentes en el país. El principio de corresponsabilidad establece la participación activa de los tres estamentos sin interferencias ni exención de responsabilidades.

En cuanto a la creación del *nuevo delito de maltrato infantil*, en Colombia no existe en la ley penal la tipificación del delito de maltrato infantil como tal, por lo que la propuesta con el nuevo Código crea este tipo penal y lo define como el daño que se le cause a un niño, a una niña o a un adolescente que no sea conducta culposa por parte de cualquier persona. La pena se señala entre cinco y diez años de privación de libertad.

Es importante saber que dentro de la ley, se tiene como importante los testimonios o declaraciones de los mismos niños, de las niñas y de los adolescentes que han sido víctimas de delitos, las cuales deberán ser recogidos con todas las medidas de protección, acompañados del defensor de familia o autoridad competente y las

¹³COLOMBIA: CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Artículo 44, Bogotá, 1991.

audiencias públicas en los procesos penales deberán ser estrictamente cerradas al público y a los medios de comunicación.

La responsabilidad penal, en definitiva, es uno de los temas más polémicos que se ha tenido a la luz de la actualización del nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia. Sin embargo, la Sentencia C-203 de 2005 de la Corte Constitucional, sobre Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaló que los adolescentes que cometan delitos en Colombia, serán responsables penalmente por sus conductas.

Cada una de estas tipificaciones que se dan en el seno del Código de la Infancia y la Adolescencia, tienen su orden del día y aplicabilidad de ley en cada uno de los casos que así lo ameriten en la Localidad Sur-Occidente cuya comunidad asiste el Centro Zonal Recreo del ICBF del área metropolitana de Barranquilla.

2.2 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El Código de Infancia y Adolescencia está dirigido al 41.5%¹⁴ de la población colombiana que corresponde a los niños y las niñas menores de 18 años de edad, a quienes se reconoce como sujetos titulares de derechos por parte de la Convención de los Derechos del Niño, de los Tratados Internacionales de

¹⁴ LINARES CANTILLO, Beatriz, y QUIJANO, Pedro. Derecho Penal. Nueva Ley para la infancia y la adolescencia en Colombia, pág.3, Cuadernos de Derecho Penal. Editorial de la Alianza por la Niñez, Bogotá, Colombia.

Derechos Humanos ratificados por Colombia, de la Constitución política y de las leyes, sin discriminación alguna y bajo los principios universales de dignidad, igualdad, equidad, justicia social, solidaridad, prevalencia de sus derechos, interés superior y participación en los asuntos de su interés.

La razón del por qué el Estado Colombiano diseñó una Ley Integral de Infancia y Adolescencia fundada en la perspectiva de derechos, tiene su razón de ser en las siguientes causas: “Ante más de 2.8 millones de niños y niñas en edad escolar por fuera del sistema educativo, el 20% de analfabetismo, 9 niños y niñas muertos en forma violenta en promedio por día, 14 mil niños y niñas víctimas de delitos sexuales, más de once mil niños y niñas maltratados en sus respectivos espacios familiares y escolares al año, más de 2.7 millones de niños y niñas explotados laboralmente, más de 2.5 millones que viven en situación de miseria e indigencia, cerca de cien mil que crecen en las instituciones de protección por abandono o peligro, más de diez mil utilizados y reclutados por los grupos armados al margen de la ley, más de dieciocho mil adolescentes infractores a la ley penal y cerca de quince millones de niños y niñas sin una legislación que garantice la preservación de sus derechos fundamentales, es prioritaria una ley estatutaria para la infancia y la adolescencia”¹⁵.

Además de lo anterior, se requiere el diseño y fortalecimiento de políticas públicas que velaran por la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes de

¹⁵ Ibid, pag.10.

Colombia, donde el responsable fuese el Estado en todos sus ámbitos y niveles, la familia y también la sociedad tuvieran parte en esa garantía del restablecimiento de sus derechos, en cumplimiento del Artículo 44 de la Constitución Política que ordenara la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas sobre los derechos de los demás.

Por su parte, el niño, la niña y el adolescente, también tendrán que cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

2.3 ARGUMENTOS LEGALES Y POLÍTICOS

En el caso de delitos de abuso sexual tomado como maltrato, en contra de menores, la protección de sus derechos apunta a dos tipos específicos de acción:

- 1) Proteger al niño o a la niña durante su participación en el proceso penal.
- 2) Proveer el tratamiento terapéutico adecuado para reparar el posible daño psicológico causado por el abuso.

La política en materia de derechos de la infancia y adolescencia se ha venido fortaleciendo de manera importante en Colombia, pues desde la Constitución de 1991 se ha promovido la protección integral, tal como lo contempla el artículo 42 de dicha Constitución, y la Ley 1098 (Código de Infancia, y la Adolescencia). En el

artículo 46 de la Ley mencionada, se señala la responsabilidad del sistema de salud; en el numeral 10, en el que se estipula que es un mandato Estipula que es necesario capacitar al personal que se hará cargo de atender los casos de maltrato infantil en lo físico y psicológico, en lo que se trata de abuso y explotación sexual a los niños, niñas y adolescentes.

La responsabilidad, en este aspecto, no sólo debe radicar en realizar capacitaciones y formar a los equipos “psicosociales”, como son denominados por el ICBF Centro Zonal Recreo, Localidad Sur-Occidente, dentro de los que se cuentan psicólogos, trabajadoras sociales. Por su parte, el artículo 60 establece que “...cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos”, tal como lo realiza el ICBF a través del Centro Zonal Recreo en la localidad Sur-occidente de Barranquilla.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños aprobada por el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991, introduce un cambio en la concepción social de la infancia: *los niños deben ser reconocidos como sujetos sociales y como ciudadanos con derechos en contextos democráticos*. La Convención asigna a la sociedad y al Estado, el papel de garantes y responsables de la vigilancia del cumplimiento de los derechos de

los niños y de las niñas. El desarrollo integral, que considera aspectos físicos, psíquicos, afectivos, sociales, cognitivos y espirituales, aparece así como un derecho universal o como *un bien* asequible a todos, independientemente de la condición personal o familiar.

3. GARANTÍAS QUE OFRECE LA LEY 1098 DE 2006 A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE MALTRATO INFANTIL

3.1 DIAGNÓSTICO DEL MALTRATO INFANTIL

Al realizar un diagnóstico a groso modo sobre la violencia intrafamiliar, y de hecho, del maltrato infantil y abuso sexual dirigido a los niños, a las niñas y a los adolescentes en general como causa principal de maltrato, se debía enfocar este punto principalmente en los integrantes de la familia pues son el padre y la madre los que más incurren en maltrato hacia sus hijos menores o infantes que están bajo su custodia y responsabilidad, siguiendo en esa línea la parentela que también habita el mismo hogar, pues ese lugar llamado familia, es donde se aprenden los primeros significados positivos y también los primeros negativos que marcan la vida de un niño, una niña o un adolescente.

“La época contemporánea vive aún la gran paradoja social de que, a pesar de la universal promulgación de los Derechos del Niño y su ratificación a través de la repetida y periódica celebración de Convenciones Internacionales sobre el tema en las cuales son reafirmados dentro de los derechos humanos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos, la violencia contra la mujer y los niños en el hogar continúa siendo un problema tan amplio que tiene serias

consecuencias para ellos y sus familias, las diferentes sociedades en particular y el mundo en general”¹⁶.

Se insiste, entonces, en que la violencia intrafamiliar es un problema social que es deber de todos conocer y enfrentar, que afecta a un alto porcentaje de familias sin distinción de niveles sociales, económicos y culturales. Sin embargo, a las víctimas les cuesta mucho relatar lo que les sucede o les ha sucedido pues tienen miedo, vergüenza y, en la mayoría de los casos, son personas que tienden a culparse por creer que ellos buscaron esa situación o permitieron que accedieran a ellos.

Sin embargo, desde la posición de víctimas puede reconocerse cuando esas acciones de maltrato físico, sexual o psicológico tienen sus consecuencias dibujadas en la tristeza, el aislamiento, el mutismo, el temor, la depresión, ansiedad, insomnio, irritabilidad, cambios de humor, olvidos y falta de concentración, enfermedades como la anorexia y la bulimia, conductas suicidas y, de hecho, la baja autoestima; todos ellos son daños evidentes e irreversibles que marcan a la persona víctima para toda su vida y hasta desencadenan, a la postre, en el camino hacia la delincuencia juvenil, la prostitución, el alcoholismo o la drogadicción y como complemento, la transmisión de enfermedades sexuales. De

¹⁶ OMS, OPS & UNICEF, 1992, p. 12.

ahí que se pueda tomar el maltrato infantil como una acción de daño complejo en el campo emocional y psicológico casi permanente.

Todas estas situaciones diagnósticas no se comparan con la verdadera realidad que puede vivir un niño, una niña o adolescente víctima de maltrato infantil en cualquiera de los niveles señalados. Precisamente, para aminorar esos flagelos que empañan la alegría que debe ser propia de la niñez y de la adolescencia, el Estado Colombiano mediante la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia promulgada por el Congreso de Colombia, la cual, en su Artículo 2º menciona el Objeto que la guía, como es: “Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política de Colombia y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”. También, el 24 de junio de 2011 el Estado colombiano expidió la Ley 1453, que en su Capítulo IV dicta medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionadas con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Las mencionadas garantías y protecciones serán obligaciones tanto de la familia, como de la sociedad y del Estado, y cobija a todas las personas menores de 18 años, entendiéndose por estos los niños o niñas sean nacionales o extranjeros que vivan en Colombia entre los 0 y los 12 años, y por adolescentes las personas

entre 12 y 18 años de edad, sea que vivan también en el extranjero o con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea colombiana.

3.2 FINALIDAD DE LA LEY 1098 DE 2006

Tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna; igualmente establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política de Colombia y en las leyes, así como su restablecimiento.

Los principios que se cobijan bajo el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), son:

- *Protección integral:* que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos.
- *Interés superior:* los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás.

- *Corresponsabilidad*: la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.
- *Perspectiva de género*: se habla del concepto de niño, niña y adolescente. Así mismo, se tienen en cuenta diferencias de edad, étnicas, sociales, culturales y psicológicas.

Con la Ley 12 de 1991, Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, convirtiéndose en uno de los primeros Estados en incorporarlo a su legislación. Sin embargo, no se ha adecuando su legislación de Infancia y adolescencia a las directrices de la Convención, ni tampoco a la Constitución colombiana de 1991, lo que convierte a Colombia en el país más atrasado en este tema.

3.3 EL LIBRO II DE LA LEY 1098 DE 2006

a) Sistema de responsabilidad penal para adolescentes:

Reseña en el Capítulo I los Principios Rectores y definiciones del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y procedimientos especiales para cuando los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas de delitos, los cuales se describen así:

Artículo 139. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y

entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible.

Artículo 140. Finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Parágrafo. En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.

Las consecuencias jurídicas generadas en los casos de maltrato infantil atendidos por el ICBF Centro Zonal Recreo (Localidad Suroccidente) durante el año 2010, son las mismas que pueden tener los demás centros zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no sólo de Barranquilla sino de cualquier otro situado dentro del territorio de Colombia, pues son normas instauradas por el Estado colombiano para todos sus ciudadanos, de todos los estratos y en todo el territorio nacional.

Artículo 141. Principios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Los principios y definiciones consagrados en la Constitución Política, en los

instrumentos internacionales de derechos humanos y en la presente ley se aplicarán en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

Artículo 143. Niños y niñas menores de catorce (14) años. Cuando una persona menor de catorce (14) años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.

b) Garantía de derechos a los niños, a las niñas y los adolescentes:

Artículo 143. Niños y niñas menores de catorce (14) años. Cuando una persona menor de catorce (14) años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.

Si un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años son sorprendidos en flagrancia por una autoridad de policía, esta lo pondrá inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia a disposición de las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos. Si es un particular quien lo

sorprende, deberá ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que esta proceda en la misma forma.

Parágrafo 1º: Cuando del resultado de una investigación o juicio surjan serias evidencias de la concurrencia de un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años en la comisión de un delito, se remitirá copia de lo pertinente a las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos.

Parágrafo 2º. El ICBF establecerá los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años que han cometido delitos.

Artículo 151. Derecho al debido proceso y a las garantías procesales. Los adolescentes que cometan delitos tienen derecho al debido proceso penal, a las garantías procesales básicas tales como: la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos, el derecho de apelación ante autoridad superior y, las demás garantías consagradas en la Constitución, la ley y los tratados internacionales.

En todos los casos los derechos de los que goza bajo el presente sistema un adolescente autor o partícipe de una conducta punible son, como mínimo, los previstos por la Ley 906 de 2004.

Artículo 160. Concepto de la privación de la libertad. Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos, y experiencia probada; ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad. Los centros deben cumplir con las condiciones de seguridad para evitar la evasión de los adolescentes. Si el adolescente se evade, el juez deberá, de manera inmediata, ordenar su aprehensión y la revisión de la sanción.

Como puede observarse, la Ley 1098 de 2006 con la que el Congreso de la República de Colombia expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, fue creada precisamente para ofrecer *garantías y protección* a los niños, a las niñas y a los adolescentes que residen en Colombia, sean de esta nacionalidad o extranjeros residentes.

Para ello, han sido designadas autoridades y entidades encargadas del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, tal como reza en el Artículo 163 del Capítulo II, Libro II donde habla de las Autoridades y entidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, así:

- Los fiscales delegados ante los jueces penales para adolescentes.
- Los Jueces Penales para adolescentes, Promiscuos de Familia y los municipales.
- Las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que integran la Sala de Asuntos Penales para adolescentes.
- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.
- La Policía Judicial y el Cuerpo Técnico Especializados adscritos a la Fiscalía delegada ante los jueces penales para adolescentes.
- La Policía Nacional con su personal especializado para atender a los adolescentes.
- Los Defensores Públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, quienes deben asumir la defensa técnica del proceso, cuando el niño, la niña o el adolescente carezca de apoderado.
- Las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las Comisarías de Familia, o las Inspecciones de Policía, cuando deban tomar las medidas para la verificación de la garantía de derechos, y las medidas para su restablecimiento.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien responderá por los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Las demás instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

- Los Juzgados Penales para Adolescentes, tal como reza en el Artículo 164 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

c) Reparación del daño:

Así mismo la Ley 1098 expedida el 8 de noviembre de 2006, señala en el Capítulo III acerca de la “Reparación del daño”, en la que se incluye la responsabilidad penal para las conductas punibles realizadas por personas mayores de catorce (14) años y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad. Así lo señalan los Artículos 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176, del mismo Código. Además, los adolescentes gozarán de derechos aunque estén privados de libertad, así lo consagra su Artículo 188.

d) Procedimientos especiales para los niños, las niñas o los adolescentes víctimas de delitos:

El Artículo 192 del Título II Capítulo Único citado en la Ley 1098 que expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, señala los Derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, por lo que el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y derechos consagrados en los Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta Ley 1098.

Dentro de estos procedimientos especiales señalados arriba, se agregan los beneficios o garantías que otorga a los Adolescentes víctimas de delitos, los señalados en el Artículo 199 de la Ley 1098 del Código de la Infancia y la Adolescencia, “Beneficios y mecanismos sustitutivos”, cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán reglas especiales.

Así mismo, el Artículo 20 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098, señala de forma tácita los Derechos de Protección de que gozan los niños, las niñas y los adolescentes contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

Todos los artículos ya mencionados que tratan sobre las garantías y protección a la niñez, fueron instaurados por el Estado bajo la figura de la Ley 1098, por considerar el Presidente de la República de Colombia, Senadores, Representantes y la alta magistratura, que Colombia vive actualmente en un ambiente lleno de violencia, situación de la que son sus mayores víctimas los niños, las niñas y los adolescentes, los que se consideran van a ser el futuro del país, la nueva generación que se pretende sea mejor que la anterior.

Nunca se podrán tener cifras precisas de la magnitud del problema de la infancia, de un problema que aunque permanente nunca es viejo; por eso se pretende prevenir e identificarlo para trabajar sobre su abordaje terapéutico, y evaluar las consecuencias jurídicas a las que en muchísimas ocasiones está inmersa la infancia colombiana.

Respecto a los procedimientos especiales para los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, en “el Plan Nacional de Desarrollo período 2006-2010”, denominado Estado comunitario, desarrollo para todos, se ha dado continuidad a los programas dirigidos a la infancia y la adolescencia, los que se han implantado tanto en la Localidad Sur-Occidente de Barranquilla, como en todos los centros comunitarios. Allí se ha ampliado la cobertura y los criterios para mejoramiento de la calidad de los mismos; se ha fortalecido la construcción de los hogares múltiples; se continúa la estrategia denominada “Hechos y Derechos” con la Procuraduría y UNICEF; se establece la importancia de aprobar la Política de Primera Infancia, entre otros procedimientos”¹⁷.

¹⁷ ICBF. Centro Zonal Recreo, Plan Nacional de Desarrollo período 2006-2010, localidad Sur-Occidente, Barranquilla, Colombia, 2010.

4. ACCIONES EJERCIDAS POR EL CENTRO ZONAL RECREO

(Localidad Suroccidente) DEL ICBF DE BARRANQUILLA,

EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL ATENDIDOS

DURANTE EL AÑO 2010

4.1. LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

“La Localidad Suroccidente de Barranquilla, una de las cinco localidades en que se encuentra dividida administrativa y políticamente la ciudad de Barranquilla, se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte, con la carrera 38, al suroriente con la acera oeste de la carretera de la Cordialidad; al este, con la acera oeste de la calle Murillo, y al suroccidente con los límites del municipio de Galapa, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de Juan Mina”¹⁸.

a) Administración política y territorial:

Los siguientes son datos suministrados por el Centro Zonal Recreo¹⁹, entidad que coordina las gestiones comunitarias de la Localidad Suroccidente:

¹⁸ Tomado de WIKIPEDIA, internet, 2011.

¹⁹ ICBF. Coordinadora General del Centro Zonal Recreo, psicólogas Martha Mercado Fontalvo, y Gloria Judith Carrillo, Profesional universitaria, con gestiones de Defensora de Familia localidad suroccidente,. Barranquilla, 2011.

- Es administrada por el alcalde local actual Edgardo C., Saucedo Mercado, con permanencia en el período desde el año 2008 hasta el 2012.
- Cuenta con una Junta Administrativa local integrada por 15 ediles.
- Su territorio está conformado por 67 barrios de vecindad, algunos de los cuales son: Los Olivos, El Pueblo, Las Estrellas, Pastoral Social, Villa del Rosario, Las Terrazas, Las Colinas, Mercedes sur, Por Fin, La Paz, Mequejo, La Manga, 7 de agosto, Evaristo Sourdis, Lipaya, Olaya, El Silencio, La Libertad, Nueva Granada, Santo Domingo, Lucero, Los Pinos, Loma Fresca, San Isidro, Alfonso López, Los Andes, San Felipe, Carlos Meisel, Nueva Colombia, Las Malvinas, Los Rosales, Pumarejo, Villate, El Carmen, Buena Esperanza, La Sierra, La Ceiba, La Esmeralda, El Bosque, Chiquinquirá, parte de El Recreo, San Pedro Alejandrino, La Gloria, Villa Flor, El Romance, California, San Pedro, Cordialidad, Las Torres, Ciudad Modesto, Paloquemao, Cevillar, Atlántico, parte de Villa Blanca, El Valle, entre otros.

b) Condición habitacional:

El siguiente es un diagnóstico facilitado por las coordinaciones del Centro Zonal Recreo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Atlántico, entidad que gestiona las acciones tendientes a la protección, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, de las niñas y los adolescentes, designado como ente

protagonista en la ejecución de los procesos que conllevan al cumplimiento de la misión encargada por el Estado colombiano, para beneficio de los habitantes del suroccidente –para el tema que ocupa este trabajo-, quienes viven en estratos uno y dos, en las comunas 2 y 4 del distrito de Barranquilla, con carencia de condiciones habitacionales, viviendas con hacinamiento, promiscuidad y carencia de servicios públicos.

- Mujeres: Son mujeres con dos o más hijos, de bajo nivel educativo, con baja autoestima, que dependen económicamente de su pareja y que no están capacitadas para desarrollar ninguna actividad productiva fuera del hogar.
- Niños, niñas y adolescentes: Hijos de hogares disfuncionales, separados, con un padrastro, o una madrastra. Son niños, niñas y adolescentes depresivos, temerosos, con deficiencias alimentarias, con baja autoestima, y con graves problemas de aprendizaje.
- Hombres (agresores): Son personas de bajo nivel educativo, con prácticas culturales de maltrato y abandono de la familia, con formas disfuncionales de interrelación personal, bajos ingresos y problemas de alcoholismo y drogadicción.

4.2 EL ICBF EN SECTORES VULNERABLES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar durante el año 2010 atendió a más de treinta y dos mil niños y niñas de las localidades Suroccidente y área Metropolitana de Barranquilla, las cuales son atendidas a través del Centro Zonal Recreo, “según informe presentado durante la rendición pública de cuentas a la que asistió la comunidad, los operadores de servicio y los veedores ciudadanos²⁰”.

Entre los datos que se resaltan, se encuentra que este Centro Zonal además de atender en su Primera Infancia a 32.529 niños y niñas durante el año 2010, también cubrió dos mil madres gestantes y lactantes en diferentes programas como Hogares Comunitarios, Hogares Infantiles, Desayunos Infantiles con Amor, entre otros, en los cuales se invierten cerca de \$11 mil millones de pesos.

Las localidades Suroccidente y Metropolitana agrupan gran parte de los sectores más vulnerables de Barranquilla, en los que se ha logrado atender una población de 36.041 niños y adolescentes en otros programas como Alimentación Escolar, Clubes Juveniles y Hogar Gestor; y se le brindó ayuda a 1.726 adultos mayores. Estas cifras permiten establecer que el Centro Zonal Suroccidente cumplió con la programación de metas físicas y financieras para 2010, y que llegó de manera

²⁰ ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Informe anual de rendición pública de cuentas, correspondiente a la Localidad Suroccidente de Barranquilla. Comunicado de prensa, junio 2 de 2011.

efectiva a la comunidad con los diversos programas del ICBF y estrategias adicionales.

a) Abuso de sustancias:

Estudios realizados por funcionarios que atienden la comunidad suroccidente a través del Centro Zonal Suroccidente, muestran que el abuso de sustancias interfiere con el funcionamiento mental de los padres, la capacidad del juicio crítico y su habilidad para cuidar y proteger a los hijos. Algunos niños, niñas y adolescentes que son criados por personas no aptas, personas que sufren desordenes y/o alteraciones de la personalidad. Estos niños sufren traumas físicos, emocionales y psicológicos con mayor magnitud que los que crecen en hogares que no presentan esa clase de problemas. También pueden presentar sentimientos de culpa, enojo, angustia o ansiedad, vergüenza, depresión, problemas de aprendizaje, de conducta delincuente como son: el robo, el vandalismo o un alto estrés sin razón aparente. Otros pueden asumir el rol de padres responsables, sacar las mejores calificaciones con el fin de controlar comportamientos de sus padres produciendo un aislamiento de su entorno familiar.

b) Abusadores y abusados:

“El único perpetrador no son el padre o la madre. Así están contenidos en los informes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pues se ha visto que otros familiares consanguíneos han entrado a jugar papel de castigador dentro de la crianza del niño, de la niña o del adolescente, según las siguientes estadísticas del 2010 que soporta el Centro Zonal de la localidad suroccidente, así:

- Padre: 35%
- Madre: 26%
- Padrastro: 9%
- Hermano: 5%
- Tío-Tía: 4%
- Otro familiar de sangre: 21%

Se ha comprobado, según informes ofrecidos por el ICBF, que la mayoría de los casos reportados, las agresiones de los niños se presentan en la intimidad del hogar (69%), seguidas de las efectuadas en vía pública y calles (12%), y en tercer nivel, en otras instituciones residenciales (7%)²¹.

²¹ ICBF. Informes internos Centro Zonal Recreo (Localidad Sur-occidente) 2010, Barranquilla, Colombia.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Suroccidente, lo que pretende con sus gestiones, es que este diagnóstico mostrado incluido como plan de acción, se convierta en una herramienta que permita identificar las deficiencias.

Para ello, se requiere construir políticas y adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos humanos de esta población, mediante el fortalecimiento de las redes para prevenir esta problemática con la ejecución del plan.

c) Aprobado Referendo para violadores de niños:

En este punto es importante traer al tema que ocupa este trabajo, el hecho de conocer que en Colombia fue aprobado Referendo para condenar a cadena perpetua a los violadores de niños. Es el hecho de que en la legislación colombiana no existen ni la pena de muerte ni la cadena perpetua, y por tal razón la condena máxima es de 60 años a violadores de niños, pena que si bien es severa, en ocasiones se ve beneficiada por el régimen de rebajas y otras posibilidades jurídicas existentes en el país, que matizan estas penas volviéndolas más blandas y, finalmente, reduciéndolas a su mínima expresión.

“Aunque hay que aclarar que existen otras medidas que impiden a algunos condenados ser beneficiarios de las rebajas, siempre estará la puerta abierta para

que algún juez otorgue dichos beneficios a criminales atroces, como es el caso de la violación a niños, catalogado dentro de los aberrantes casos de maltrato infantil”²².

Ante el aumento de los crímenes y abusos cometidos contra los menores de edad surgió la iniciativa de un referendo para reformar el Artículo de la Constitución que prohíbe la cadena perpetua y establecerla únicamente para violadores y asesinos de menores. Los simpatizantes de esta iniciativa argumentan que la gravedad de los abusos y maltratos contra la población infantil, justifican un tratamiento más severo que el de otros delitos, y piensan que aplicar dicha condena puede tener efectos disuasivos, pues consideran que enviaría una señal contundente de tolerancia cero frente a los delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.

“La buena noticia para quienes han luchado por la aprobación de esta iniciativa, en especial para la concejala Gilma Jiménez quien la ha liderado con pasión y dedicación, es que el referendo que busca castigar con cadena perpetua a los violadores de niños, fue aprobado por unanimidad en primer debate, después que la Comisión Primera de la Cámara le modificara una sola palabra del texto original”²³.

²² SERNA, Ingrid. Tomado de www.uniderecho.com/leer_ley_Ley-En-Colombia_19_145. Recuperado: agosto 28-2011.

²³ Idem, pág.4

El texto de la iniciativa fue aprobado así: “Pagarán hasta la prisión perpetua los violadores, asesinos, explotadores sexuales, maltratadores y secuestradores de menores de 14 años”. De esta forma el Congreso les brinda una respuesta a los niños colombianos para evitar que sigan siendo violados, maltratados y asesinados. Sin duda este es un gran paso que favorece a los niños de Colombia. Ahora sólo falta que los colombianos lo apoyen en las urnas y que el Gobierno lo reglamente.

d) Plan de Acción contra el maltrato infantil en el Suroccidente:

En la localidad Suroccidente que atiende el Centro Zonal Recreo del ICBF, se realizó en el 2010 un Plan de Acción contra la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y el abuso sexual. Tanto en este plan como en la elaboración del diagnóstico, la población objeto fueron las familias en general, con énfasis en las que se encuentran aún inmersas en situaciones de violencia o que estén en riesgo de ser afectadas por esta problemática, niños, niñas y adolescentes.

El objetivo general para la realización de este Plan de Acción, fue fortalecer el proceso de intervención de manera integral (interinstitucional), así como avanzar en el manejo de casos de acuerdo a lo establecido en la Ley 1098 del Código de la infancia y la adolescencia.

Por otro lado, según investigación realizada por los profesionales José Amar Amar y Vanessa María Romero Mendoza²⁴, la normatividad que se manejó en ese lapso señalado fue la siguiente, escogiéndose aquí sólo algunas de ellas:

- Decreto 262 de 2000, por el cual el Procurador General de la Nación expide las directivas necesarias para el funcionamiento de las localidades a cargo del ICBF Regional Atlántico.
- Constitución política de Colombia artículo 42, en el que se especifica que la sociedad y el Estado deben garantizar la protección integral de la familia.
- Constitución política de Colombia artículo 44, en el que establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los demás y establecen su protección, contra toda forma de abandono, violencia física o moral, abuso sexual, entre otros.
- Constitución política de Colombia artículo 93, en el que se establece que los Derechos Humanos prevalecen en el orden interno.
- La Ley 294 de 1996 establece varios tipos penales contra la armonía y la unidad Familiar. Contra la violencia intrafamiliar, el maltrato físico, psíquico o sexual contra un miembro de la unidad familiar, contempla una pena de uno a dos años de cárcel.

²⁴ REVISTA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, Vol.17, No.1, (2009), Barranquilla, Colombia, págs. 26 y 61

- La Ley 294 de 1996 fue modificada y su reforma sancionada en febrero del año 2000, a través de la Ley 575 (República de Colombia, 2000). Esta Ley introduce, entre otras, que las competencias deben asegurar el fin inmediato del maltrato o la agresión que sufre la víctima, citando de forma inmediata al agresor a una audiencia de conciliación. De no presentarse, la víctima recibirá orientación sobre las autoridades competentes para imponer las medidas de protección.

La denuncia de hechos de violencia intrafamiliar se formula como una responsabilidad de la comunidad y específicamente de los vecinos, quienes tendrían la obligación de acudir a la Comisaría apenas identifiquen el caso. Este aparte es importante en la medida en que reconoce el potencial de la comunidad como instrumento de control social.

- Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia establece los derechos de los niños niñas y adolescentes y el procedimiento para la restitución de derechos vulnerados, además de la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia en protección a los derechos.

4.3 AUTORIDADES COMPETENTES PARA RESTABLECER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES

Las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes han sido establecidas dentro del Código de la Infancia y de la Adolescencia, así:

- 1) Las Defensorías de Familia, cobijadas bajo el Artículo 79.
- 2) Las Comisarias de familia, bajo el Artículo 83.
- 3) La Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia) para garantizar los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, bajo el Artículo 88.

A grandes rasgos se explicará la función de cada una de esas autoridades competentes:

1) Defensorías de Familia

El Artículo 79 del Capítulo III de la Ley 1098 (Código de la Infancia y la Adolescencia), señala la importancia de las Defensorías de Familia como dependencias directas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Contarán con un equipo técnico interdisciplinario integrado, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador

social y un nutricionista, y los conceptos que emitan las defensoras de familia tendrán el carácter de dictamen pericial, con deberes y funciones especiales.

Los artículos 157 y 189 de la Ley 1098 de 2006, hacen referencia a la actuación de la Defensoría de Familia como un ente funcional, es decir, establecen igual responsabilidad e importancia a la participación de cada uno de los miembros del equipo, incluyendo al defensor. Por lo tanto, la labor de soporte pericial puede recaer a petición del juez o de alguno de los sujetos procesales, en manos de uno sólo de los miembros del equipo conforme a las necesidades del proceso (Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006).

El Defensor de Familia deberá intervenir en representación del interés del niño, niña o adolescente retenido ilícitamente, sin perjuicio de la actuación del apoderado de la parte interesada. También el Defensor de Familia debe estar presente en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente.

Lo más destacable que se puede advertir en la Ley 1089 de 2006, es que le dio a los Defensores y Defensoras de Familia y a los Comisarios y Comisarias, la calidad de verdaderos Jueces de la República, sin importar el que no pertenezcan a la rama jurisdiccional, ya que el rol que asumieron desde el 8 de mayo de 2007

es el de jueces, por eso deben dar a su tarea la importancia y el talante de la función jurisdiccional.

A estos verdaderos jueces de la República como han sido catalogados los Defensores de Familia, se le han designado también importantes funciones, como son, entre otras inherentes a la familia:

- Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes y las adolescentes cuando tengan información sobre su vulneración o amenaza;
- Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la Ley 1089 para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, de las niñas o de los adolescentes.
- Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
- Ejercer las funciones de policía señaladas en el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.

- Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes, si este fuere el caso.
- Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.

2) Comisarías de Familia

El Artículo 83 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, Capítulo III, señala a las Comisarías de Familia como entidades tanto locales, distritales, municipales e intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la Ley.

El instituto Colombiano de Bienestar Familiar como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarías de Familia en toda Colombia.

Las Comisarías de Familia deben estar conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario. Contarán con el apoyo permanente de la Policía

Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichas localidades y municipios.

3) La Policía Nacional - Policía de Infancia y Adolescencia

La especialidad de la Policía de Infancia y Adolescencia es la encargada de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley en asocio con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, desarrollando tres líneas de acción para disminuir los diferentes factores que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes como son: 1) Prevención, 2) Vigilancia, 3) Control e investigación criminal. Así lo estipula el Artículo 88 del Código de Infancia y de la Adolescencia, el cual reemplazó a la anterior Policía de Menores.

“Según noticias difundidas por RCN-radio (diciembre 15-2009), en promedio se registran más de doce denuncias diarias en Barranquilla que son atendidas por la Policía de la Infancia y la Adolescencia. El maltrato físico y el abandono son los más denunciados. Por ello, en el Atlántico se inició una campaña para prevenir el maltrato infantil coordinada entre la Policía y las alcaldías mayor y menores”²⁵.

²⁵ <http://www.rcnradio.com/noticias/atl-ntico/16-12-09/aumentan-denuncias-por-maltrato-infantil-en-barranquilla#ixzz1WNwCZww1> (Recuperado: agosto 7-2011).

4.4 POLÍTICAS PÚBLICAS E INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Dentro de la viabilidad de los lineamientos que incumbe la gestión organizacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se plantea una postura sobre la valoración de su gestión, tanto a nivel social del bienestar aplicable a su organización estatal, como dentro de sus funciones indirectas en el aspecto jurídico, buscando una coherencia entre las concepciones sobre la problemática de la familia y la práctica institucional, para que sea viable un modelo solidario de inclusión y atención de la familia en sus programas y servicios. La operacionalización de las propuestas y casos que atiende el ICBF requiere una permanente reflexión y concertación al interior de sus funciones, en su relación con las distintas instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

En relación con las propuestas y casos que atiende el ICBF en el Centro Zonal Recreo (Localidad Sur-Occidente) motivo de esta monografía, la parte jurídica es de suma importancia como parámetro en los cuales se apoya para llevar a cabo las funciones de interacción con la familia, con sus miembros entre sí, la sociedad y el resto del sistema social. Es así que la inspección, la vigilancia y el control la constituyen aquellas acciones de supervisión, policivas, administrativas y judiciales encaminadas a garantizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones para la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y prevenir su vulneración a través del

seguimiento de las políticas públicas y de la evaluación de la gestión de los funcionarios y de las entidades responsables.

“El objetivo de las políticas públicas e inspección, vigilancia y control sujetas al Sistema de Bienestar Familiar, es asegurar que las autoridades competentes cumplan sus funciones en los ámbitos locales, regionales, departamental, distrital y municipal para garantizarle a los niños, a las niñas y a los adolescentes sus derechos dentro del contexto familiar, así como asegurarles que reciban la protección integral necesaria para el restablecimiento de sus derechos”²⁶.

Por ello se enfoca en que las autoridades competentes ejerzan la función de inspección, vigilancia y control, de conformidad con las asignadas por la constitución y las leyes de Colombia. Ellas son: la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, las Personerías distritales y municipales, las entidades administrativas de inspección y vigilancia y la misma sociedad civil debidamente organizada para estos casos.

Por otra parte, “en lo político se destaca la elaboración del marco para las políticas públicas y los lineamientos para la planeación del desarrollo de la infancia y la adolescencia, así como los lineamientos de política pública de juventud; la expedición del Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019; la

²⁶ ICBF. Sistema Nacional de Bienestar Familiar, políticas públicas e inspección, vigilancia y control. Ley 1098 de 2006. Libro “Lineamientos misionales del ICBF, 245 págs., Bogotá, Colombia, 2009, pág. 104-105-106.

conformación y operación de la Mesa Nacional de Infancia y Adolescencia; el proceso de construcción del Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación al cumplimiento de los derechos.

Otro de los lineamientos para la planeación del desarrollo de la infancia y la adolescencia, es la institucionalización de la vigilancia y control del gasto público social dirigido a la niñez en la Contraloría General de la República; además del ajustes a la arquitectura institucional expresados en la creación y fortalecimiento de instancias de articulación de la política pública; lineamientos técnicos de diferentes servicios; y, la cualificación y creación de nuevos programas²⁷.

²⁷ Encuentro de Gobernadores por la infancia. Decisiones sostenibles de política pública para la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud. X Encuentro de Gobernadores. 29 y 30 de julio de 2010, Santa Marta, Magdalena. Revista Estrategia: Hechos & Derechos, Bogotá, Colombia, pág.32-33.

CONCLUSIONES

Varias conclusiones se desprenden al finalizar esta investigación sobre el tema “Función de la pena en el maltrato infantil frente a la ley 1098 de 2006 en el Distrito de Barranquilla (Atlántico), como son:

- El maltrato infantil es tema diario en el discurrir de los barranquilleros. Es conocido como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y, en general, toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.
- Además, es reincidente al interior de los hogares, pues los abusadores o maltratadores, como pueden ser el padre, la madre, el pariente cercano, no llegan a conocer el alcance de los daños físico, psicológico, social y sexual que le causan a sus hijos con esta inadecuada práctica, tal vez por desconocimiento debido a la falta de educación y de amor.
- Los pobladores de la localidad Sur-Occidente de Barranquilla, no poseen claridad sobre el concepto de ‘maltrato infantil’ tratado como acción que tiene castigo penal; no poseen claridad sobre ello, por lo que su comportamiento

cotidiano con sus hijos maltratados lo consideran normal dentro de la agresividad, y allí no identifican señales de riesgo a pesar de que los funcionarios del ICBF hacen permanentes charlas pedagógicas a la comunidad.

- Las consecuencias jurídicas generadas en los casos de maltrato infantil se contemplan en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, y en la nueva Ley 1453 de 2011 sobre Seguridad Ciudadana, Capítulo IV, en las cuales se apoya el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para adelantar sus funciones de vigilancia y control en cuanto a la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que son atendidos en el Centro Zonal Recreo (Localidad Sur-Occidente), Barranquilla.
- Los resultados encontrados a través de esta investigación indican que el porcentaje sobre maltrato infantil sigue siendo alto y continuo en muchos hogares barranquilleros, lo que al final de la investigación no se pudo demostrar en toda su magnitud.
- El instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en todos los ámbitos del territorio colombiano.

- Al igual que todas las sociedades, la colombiana ha visto diferentes tipos de discriminación sobre los más débiles, sobre los niños. Hoy esta discriminación es entendida como maltrato infantil, y todo debido a la sociedad vigente que se tiene, debido a la falta de reflexión que existe al interior de los hogares faltos de educación y de amor por los hijos.
- En definitivas, el maltrato infantil debe solucionarse tratando de superar sus causas sociales reales, que aunque no se quiera, deben incluirse junto con las causas jurídicas; la causa real radica en la pobreza, en el estado permanente de guerra interna que se vive, y en la impunidad ante estos maltratadores que son en primer lugar, la madre, el padre y los demás miembros de la familia.

RECOMENDACIONES

Para la Corporación Universitaria de la Costa CUC:

- La Ley 1098 de 2006 plantea una serie de responsabilidades que son importantes ser reconocidas por los estudiantes de Derecho de la Corporación Universitaria de la Costa, especialmente en la rama penal colombiana. Tanto la Ley 1098 como la nueva Ley 1453 de 2011 son dignas de profundo estudio académico.
- Se recomienda fortalecer la formación de abogados en pregrado y posgrado, tanto en los niveles básicos como en los avanzados en cuanto a realizar encuestas y campañas pedagógicas con el fin de involucrar a la familia en el tratamiento que debe dársele a los niños, a las niñas y a los adolescentes dentro del hogar y fuera de él.
- Se debe tener a los niños, a las niñas y a los adolescentes como el futuro de Colombia, razón fundamental para seguir realizando investigaciones que aborden estas problemáticas de maltrato infantil, violencia intrafamiliar y todos sus conexos.

Para la sociedad y los Centros de Educación:

- Es necesario desarrollar y nutrir cada día a la sociedad colombiana en el cumplimiento de las leyes, en cuanto al cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, fuente de un mejor futuro en el país, a través de los entes designados por el Estado, como son el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otros, para tratar de aminorar el maltrato en los niños, las niñas y los adolescentes.
- Es perentorio establecer y fortalecer las pautas educativas actuales tanto dentro del hogar como a través de las instituciones escolares para enseñarles a los niños, a las niñas y a los adolescentes el respeto hacia las leyes del país, hacia sus valores, derechos y deberes como ciudadanos colombianos que son, o que viven en el país.
- Es importante tomar de referente este tema para complementar otras investigaciones y estrategias de prevención en el campo del maltrato infantil teniendo como norte la normativa legal en materia de protección de los derechos humanos, especialmente en los estudiantes de Derecho, para que contribuyan a desterrar el gran flagelo que azota a la infancia de Barranquilla: el maltrato infantil.

Para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- Para que emerja un cambio verdadero en la familia y no se presenten reincidencias en cuanto a maltrato infantil, es necesario que haya cambios en la ideología y la cultura que utiliza el ICBF en sus modelos de atención. Los agentes sociales y jurídicos están obligados a reflexionar sobre las ideologías, mitos y ritos que caracterizan la gestión del bienestar para que el horizonte del sentido del cambio conduzca a una organización más solidaria.
- En relación con el cambio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cuanto a reincidencia en el maltrato infantil se refiere, también se recomienda implementar mecanismos de coordinación y concertación de política pública sobre la niñez y la familia, para asegurar el cumplimiento de su misión, pues los concejos de política social son relativamente espacios eficaces y se requiere de un trabajo en la cultura local para inventar nuevas modalidades de gestión del bienestar que conlleven a aminorar el maltrato infantil por parte de los primeros reincidentes, los padres y familiares cercanos al niño, a la niña o al adolescente.

Para el Estado:

- En Colombia no existe en la ley penal la tipificación del delito de maltrato infantil, por lo que se propone la creación de este tipo penal para que se defina como el daño que se le cause a un niño, a una niña o a un adolescente.

- Una mayor difusión social entre los adultos y los niños, las niñas y los adolescentes sobre el tema de sanciones que serían impuestas a los transgresores y reincidentes sería beneficiosa para la comunidad de sur-occidente de Barranquilla.
- La función de la sanción penal en el marco de la prevención no puede ser efectiva sin el conocimiento de la ley que la sustenta y la información de que esta es aplicada de forma severa y rápida.
- Sectores de la localidad sur-occidente de Barranquilla deben ser fundamentalmente educados en el fomento de una cultura de buen trato como estrategia para lograr la prohibición expresa del castigo físico y/o humillantes contra niños, niñas y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Informe anual de rendición pública de cuentas, correspondiente a la Localidad Suroccidente de Barranquilla. Comunicado de prensa, junio 2 de 2011.

CASTILLO BOLAÑOS, Jennifer. El maltrato infantil y la función preventiva de la sanción penal. Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol 7, pág. 55-60, abril-septiembre, 2007. Bogotá, Colombia.

COLOMBIA: CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-684/09

COLOMBIA: CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Título II De los Derechos, Las Garantías y los Deberes, Cap. II Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Artículo 44.

COLOMBIA: Congreso de la República. LEY 1098, 8 DE NOVIEMBRE 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. Lineamientos misionales del ICBF para la inclusión de la familia. Documento Universidad Externado de Colombia, págs. 44-111, Bogotá, 2009.

COLOMBIA: Código de la Infancia y la Adolescencia. Gaceta de la Imprenta Nacional, 2006. Bogotá, Colombia.

COLOMBIA: Ministerio de Justicia. LEY 1453, 23 DE JUNIO 2011. República de Colombia. Medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionadas con el Código de la Infancia y la Adolescencia, Capítulo IV, Bogotá, 2011.

COLOMBIA: Constitución Política de 1991.

COLOMBIA: LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA Ley 1453. República de Colombia. Editorial Unión Ltda. 2011, Bogotá, Distrito Capital.

GUZMÁN GONZÁLEZ, Patricia, y otros. Hacia la función de la pena en el maltrato infantil. Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, 2010.

HAHN VON HESSBERG, Joachim. Director de DASALUD, Departamento del Atlántico, 2010.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Seminario sobre Dictamen pericial desde los lineamientos misionales del ICBF para la inclusión de la familia, sobre la Ley 1098 de 2006, pág.133. Documento Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2009-

_____ , Dictamen Pericial, pág. 44-45, Bogotá, Colombia, 2009.

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS -ICONTEC- (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006*. Ministerio de la Protección Social. Bogotá. Imprenta Nacional de Colombia.

_____ (2006) Compendio de Normas para elaboración de trabajos de grado. Última versión, 2009.

_____ . NTC 1486, NTC 5613, documentación, presentación de tesis, trabajos de grado y otros trabajos de investigación; y para Referencias bibliográficas, contenido, forma y estructura(sexta actualización), p. 1 de 36, marzo de 2009, Bogotá, Colombia.

LINARES CANTILLO, Beatriz, y QUIJANO, Pedro. Derecho Penal. Nueva ley para la infancia y la adolescencia en Colombia, pág.3, Cuadernos de Derecho Penal. Editorial de la Alianza por la Niñez, Bogotá, Colombia.

LÓPEZ, Yolanda. El maltrato infantil: entre el castigo y la agresividad. Seminario Nacional sobre seguridad social y convivencia. Secretaria de Gobierno Compensar, 26-27 de noviembre 2002, Bogotá, Colombia.

LLANOS, Juan Isaac. Director seccional del Instituto de Medicina Legal del Atlántico, Simposio sobre La violencia y la Niñez, Barranquilla, 2010.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION. Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098/06) (Comentado y Concordado). Bogotá, marzo 2007.

PUNTES, J. Políticas Públicas de juventud y gasto público en Colombia. 2002.

PUYANA, Y (Compiladora). Padres y madres en cinco ciudades colombianas. Editorial Universidad Nacional de Colombia. Bogotá 2003

REVISTA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, Vol.17, No.1, (2009) págs. 26 y 61, Barranquilla, Colombia

REVISTA JUSTICIA JURIS, ISSN 1692-8571, Vol. 7. Abril-Septiembre 2007, Bogotá, Colombia.

ROJAS R., Carlos Eduardo. Ensayo: "Utilitarismo y violencia". Ponencia presentada al IV Congreso Nacional. Intervención en el Maltrato Infantil. Asociación Colombiana para la Defensa del menor maltratado. Documento ICBF, pág.92, Bogotá, 1995.

SARMIENTO, L. Políticas públicas de juventud en Colombia. Logros, dificultades y perspectivas. 2003.

SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Mencionado por: COBO RAMÍREZ y VLADIMIR, Carlos. Gerencia y administración estratégica del control interno, pág.123, Bogotá, Colombia, 2005.

SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Mencionado por: COBO RAMÍREZ, Carlos Vladimir, economista especialista en Gerencia y administración estratégica del control interno. Pág.123, Bogotá, Colombia, 2005.

UNICEF. Justicia Penal Juvenil: Buenas prácticas en América Latina. 2004.

_____ Foro de discusión, marzo de 2006, Bogotá, Colombia.

VELÁSQUEZ Tatiana. Corresponsal de El Tiempo, en Barranquilla, p.7, del 8 de agosto de 2011, Barranquilla, Colombia.

WEBGRAFÍA

www.notinet.com.co

www.google.com.co

www.secretariassenado.gov.co.

www.uniderecho.com.co

ANEXOS

ANEXO 1

ANÁLISIS CUANTITATIVO

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ATENDIDOS POR MALTRATO
LOCALIDAD SUR-OCCIDENTE, BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)
AÑO 2010

TIPO DE MALTRATO	Cantidad	TOTAL POBLACIÓN de NNA por dpto.(Regional)	PORCENTAJE NNA atendidos por regional
Físico	90		
Psicológico	9		
Negligencia	112		
En gestación	0		
Total	211		

Nota: El porcentaje de NNA atendidos por maltrato se debe obtener teniendo en cuenta la cantidad de niños que pertenecen al Departamento del Atlántico, según cifras del DANE

FUENTE: ICBF–C.Z. Recreo (Barranquilla), cuadro sobre Maltrato Infantil elaborado por la psicóloga Gloria Carrillo, Profesional Universitario, 2010.

ANEXO 2

ANÁLISIS CUALITATIVO SOBRE MALTRATO INFANTIL – AÑO 2010 – C.Z.SUR-OCCIDENTE- ICBF

Personalidad del cuidador		Factores familiares		Características del niño		Factores ambientales		FACTORES PROTECTORES	
Tipo	Marque X	Tipo	Si o No	Tipo	Marque X	Tipo	Marque X		
Historia de maltrato	X = 70	Conflicto de pareja?	71 SI 51 NO	Edad	0-2=59 2-5=28 5-8=31 8-12= 41 +12= 42	Pobreza	94		
Enfermedad física o psicológica	X = 12	Violencia doméstica	93 SI 50 NO	Discapacidad	14	Desempleo	25	FACTORES PROTECTORES	
Abuso SPA	X = 25	Padre solo	7 SI 36 NO	Bajo peso	49	Aislamiento social	12		
Abuso alcohol	X = 31	Desempleo	32 SI 68 NO	Agresividad	16	Comunidad violenta (Tolerancia a la agresión)	99		
Pautas crianza	X = 22	Dif. Económicas	77 SI 48 NO	Déficit de atención	6	Desplazamiento	5		
Edad	14-18 = 7 19-25=12 26-30= 12 31-45 = 26 Más de 46= 5	Aislamiento social	9 SI 69 NO	Dificultades de comportamiento	51				
		Interacción padres e hijos	31 SI 73 NO	Dificultades de temperamento	27				
		Dependencia económica	35 SI 46 NO	Raza	ninguna:76 Afrocolombiano:5 Mestiza: 5 Indígena: 2 blanco: 2 y afro colombiano 1				
		Desconocimiento género	2 SI 64 NO						

Personalidad del cuidador		Factores familiares		Características del niño		Factores ambientales		FACTORES PROTECTORES	
Tipo	Marque X	Tipo	Si o No	Tipo	Marque X	Tipo	Marque X		
		Autoritarismo	37 SI 49 NO						
		Vínculo filial indeseado	18 SI 56 NO						

FUENTE: ICBF-Centro Zonal Recreo (Barranquilla). Cuadro sobre Maltrato Infantil elaborado por la psicóloga Gloria Carrillo, Profesional Universitario, sobre maltrato infantil.

ANEXO 3

ANÁLISIS CUALITATIVO SOBRE MALTRATO INFANTIL – AÑO 2010 – C.Z.SUR-OCCIDENTE- ICBF

QUE MEDIDAS DE PROTECCION SE TOMARON		FUNCIONARON LAS MEDIDAS DE PROTECCION		LA VICTIMA ESTA PROTEGIDA		PROBABLE AGRESOR		¿ES EL ADULTO, UN ADULTO PROTECTOR?	
Tipo	Marque X	SI	NO	SI	NO	Parentesco	Marque X	SI	NO
Hogar sustituto	(X) 55	121	26	141	10	Padre	65	102	52
Ubicación en medio familiar (F. extensa)	(X) 28					Madre	116		
Internamiento en institución	(X) 5					Hermano mayor	6		
Otro (Cuál)	AAF con amonestación 87; Adopción: 1; Intervención de apoyo 2; Ingreso a diferentes programas del ICBF 5					Hermano menor	0		
						Abuelo o abuela	4		
						Tío o tía	5		
						Padrastro o madrastra	13		

FUENTE: ICBF-Centro Zonal Recreo (Barranquilla). Cuadro sobre Maltrato Infantil elaborado por la psicóloga Gloria Carrillo, Profesional Universitario, 2010.